



Doc.	2251662
Exp.	744987

Huacho, 29 de abril del 2025

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL N° 298-2025-SGGRD/MPH.

LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO.

VISTO:

El Expediente N° 744987 de fecha 20 de febrero del 2025, presentado por "MARLON YAM NUÑEZ LOO" identificado con DNI: 40228833 y domicilio fiscal en AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION 138 MZ.L del distrito de Huacho, provincia de Huaura y Departamento de Lima, quien solicita el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 53-2025-SGGRD/MPH acto resolutivo emitido con respecto a su establecimiento comercial con giro de CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BASICO ubicado en AV.09 DE OCTUBRE N° 253, calificada con NIVEL DE RIESGO MEDIO Y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Art.79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que las inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.

Que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se ejecuta para establecimientos objetos de inspección que se encuentran señalados en el artículo 18.1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un Nivel de Riesgo MEDIO. Dicha inspección tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

Que, mediante el documento del visto, la persona de Don MARLON YAM NUÑEZ LOO, mediante escrito se apersona a esta Entidad Edil, a fecha 20 de febrero del 2025, a efecto de interponer al amparo del Art. 208° de la Ley 27444, Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 53-2025-SGGRD/MPH emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, porque no lo encuentra arreglada a derecho, exponiendo para dichos efectos sus fundamentos facticos y jurídicos.

Que, en atención a la SOLICITUD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentada por Don "MARLON YAM NUÑEZ LOO" contra la Resolución Subgerencial N° 53-2025-SGGRD/MPH la subgerencia a través de la CARTA N° 27-2025/SGGRD-LGVV DESIGNO al ARQ. JHONY GUZMAN VILLAFUERTE LORENZO inspector técnico de seguridad en edificaciones de la subgerencia de gestión del riesgo de desastres a realizar la evaluación pertinente de la SOLICITUD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, quien luego de realizada la evaluación dio por PROCEDENTE el objeto de la inspección con CARTA N.° 88-2025/ITSE-JGVL con fecha 25 DE ABRIL DEL 2025, donde se concluye que el establecimiento objeto de inspección SI CUMPLE CON LAS NORMATIVAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.



30 ABR 2025



Que, mediante Ley N° 30619 Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece en el Artículo Único la modificación del Art. 11 de la Ley N° 28976, en concordancia con el numeral 15.4 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM, que establece que "El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 15.6.", y conforme al numeral 15.5 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM "Cuando el/la solicitante requiera la Licencia de Funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16°, inciso 16.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 205, con Código de Cartón N° 000549 Para Establecimientos Objeto de Inspección CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO, correspondiente al Expediente N° 744987 de 20 de febrero del 2025 solicitado por "MARLON YAM NUÑEZ LOO" para el giro: "CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BASICO" con un área de "552.36 M2", debido a que el establecimiento objeto de inspección se encuentra ubicado en "AV.09 DE OCTUBRE N° 253" jurisdicción del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Edificaciones vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo a lo establecido en el Art. Único de la Ley N° 30619 que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el numeral 15.4 del Artículo 15° del D. S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones derivado de la Presente Resolución tendrá una vigencia de 24 meses a partir de su expedición, vencimiento 29 de abril del 2027, de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo II, Art. 15 Inciso 15.4.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a lo establecido en el Art. 14 del D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede al Administrado solicitar una nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones cuando el establecimiento objeto inspección cuente con certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales.

ARTÍCULO CUARTO. - Conforme a lo establecido en el Numeral 15.6 del Artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede la REVOCATORIA del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgo, por parte del Órgano Ejecutante cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión.

ARTÍCULO QUINTO. - El administrado estará sujeto a una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE según R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J del D.S. N° 002-2018-PCM, Numeral III, 3.1.5. El gobierno local como parte del Control y Fiscalización del Cumplimiento y/o Mantenimiento de las Condiciones de Seguridad de los establecimientos Objetos de Inspección cuenten o no con Certificado ITSE, programa las VISE sobre la base de un Plan Estratégico en el que Prioriza la Fiscalización de los Establecimientos que representan un Mayor riesgo de Acuerdo a los Lineamientos que establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGUESE, a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"



ARTICULO OCTAVO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes.

ARTICULO NOVENO. - DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada, POSTERIORMENTE habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase a derivar todo lo actuado al Archivo General para su custodia correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

.....
ING. OSCARIS FERNANDO VALLE TICLIO
SUB GERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES